

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin contestar la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 3 de 2021

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 552

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso ejecutivo con garantía real promovido por BANCOLOMBIA SA contra la señora ADRIANA MARIA MONCADA LLANOS, observa el Despacho que la parte actora solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de la demandada, respecto al capital e intereses de plazo y moratorios.

Como título base de recaudo se allegó el pagaré No. 3265 320046462 (fl. 7 a 8) suscrito por las partes, con fundamento en el cual se libró mandamiento ejecutivo el 13 de febrero de 2020 (fl. 76-78), se aceptó la reforma de la demanda el 9 de diciembre de 2020 (fl. 190-192), luego se corrigió el mandamiento de pago a través de auto No 80 del 1 de febrero de 2021, en la forma solicitada por el actor; providencias que fueron notificadas a la demandada el día 21 de abril de 2021 conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2021, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

No obstante, encuentra el Despacho que tratándose de créditos en UVR, la tasa máxima de intereses es establecida por el Banco de la República; en el título valor base de la presente ejecución se prometieron intereses de plazo a la tasa del 9% anual, siendo los intereses moratorios el 1,5 veces del prometido pagar conforme a la ley; por lo tanto, respecto a este último la tasa corresponde al 13,5% efectivo anual. Ahora, por un error aritmético en el auto que libró mandamiento de pago, se limitó la tasa de intereses moratorios a la máxima permitida por ley certificada por la superintendencia Bancario; por ello, el Despacho procederá a corregir referido error.

Además de obligarse personalmente, la demandada constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor del acreedor, sobre los inmuebles de su propiedad, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-997808; 370-997809; 370-997810; 370-997811; 370-997812; y 370-997813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA SA contra la señora ADRIANA MARIA MONCADA LLANOS, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre de 2020, corrigiendo la tasa de intereses moratorios al 13,5% efectivo anual, y no como erradamente se indicó.

3. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.

4. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

5. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$2.569.111 como agencias en derecho.

Notifíquese
El juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

SC/76001310301120200003000

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE JUNIO DE 2021

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70660627e0e12c923e9acb51e286680f7063208d55e6fe62229e10fdae813057**

Documento generado en 03/06/2021 03:42:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**